

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.861/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8861/1977

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 1977 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8861/1977

DECRETO-LEY 8861/77

LA PLATA, 1 de SETIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-32371/76 y la autorización otorgada por Resolución número 1365/77 del se ñor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Condónanse las deudas impositivas de las cooperativas de productores agropecuarios, contraídas en concepto de retención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a las Actividades Lucrativas Agropecuarias y sus accesorios, en a quellas operaciones realizadas por sus socios con intervención de otros intermediarios.

ARTÍCULO 2°. Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará en aquellos casos en que el impuesto retenido se hubie ra invertido en capitalizar a la cooperativa beneficiaria de la condonación, siempre que no se hubiera revertido al socio-produc tor mediante recuperos o reintegros.

ARTÍCULO 3°. Los consignatarios, acopiadores, casas de remates, feria y toda otra persona o entidad que habiendo actuado como intermediarios a favor de cooperativas agropecuarias, hayan retenido impuestos que luego transfirieron a las mismas, no tendrán responsabilidad como agentes de retención en tanto a la entidad cooperativa hubiese estado inscripta como tal en la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8861/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).